

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo Procesos Corporativos

AUTO N° 008

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 3.4.1.1° y 3.4.2.1.1° del Decreto N° 734 de 2012”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, define como causal de contratación directa el contrato interadministrativo, de acuerdo a lo siguiente:

“(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (...)”

Que en el artículo 3.4.2.1.1° del Decreto 734 de 2012 se dispone que *“.....Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (...)*”

Que en el artículo 3.4.1.1° del Decreto N° 734 de 2012 se establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: *“(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)*”.

Que Parques Nacionales Naturales requiere, para garantizar el normal funcionamiento de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo que se desarrollan en el Nivel Central, de la contratación de servicios postales, entendidos como la recepción, clasificación y entrega de los envíos de correspondencia, encomiendas, cajas y otros objetos postales, que incluye la prestación del servicio de correo nacional y de los servicios de mensajería especializada (correo certificado, correo certificado con acuse de recibo, notexpress, servicios de correspondencia agrupada – CORRA, encomiendas, mensajería especializada – POSTEXPRESS, servicio de mensajería especializada EMS, servicio de respuesta pagada), entre otros.



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo Procesos Corporativos

No 008

Que mediante Decreto 4310 de 2005, el Gobierno Nacional autorizó a la Administración Postal Nacional –ADPOSTAL- a constituir una sociedad filial, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

Que, en consecuencia, mediante escritura pública N° 02428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá, se constituyó bajo la modalidad de sociedad anónima la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., como sociedad filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, sociedad pública con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.

Que de acuerdo con su Certificado de Existencia y Representación Legal, la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación del servicio de correo nacional e internacional, del servicio de mensajería expresa y de servicios postales de pago, así como la prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y multimodal, de toda clase de mercancías.

Que mediante Decreto 2854 de 2006, se designó a Servicios Postales Nacionales S.A. como la entidad que asumirá la prestación del servicio postal hasta ese momento a cargo de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL -, en consideración a la supresión y liquidación de ésta última mediante Decreto 2853 del mismo año.

Que mediante Resolución N° 02194 de agosto 31 de 2006, el Ministerio de Comunicaciones subrogó a Servicios Postales Nacionales S.A. todos los títulos habilitantes y derechos con que contaba la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL - para la prestación del servicio postal.

Que mediante Contrato Interadministrativo N° 010 de 2004, celebrado entre el Ministerio de Comunicaciones y la Administración Postal Nacional -ADPOSTAL-, subrogado a Servicios Postales Nacionales S.A., y prorrogado hasta el 8 de julio de 2014, mediante Acta de 8 de julio de 2009, se concede a éste, en calidad de concesionario, la prestación y explotación económica del servicio de correos a nivel nacional e internacional, vía superficie y aérea, sujetándose a la normatividad nacional e internacional vigente en la materia.

Que conforme al artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, el operador postal oficial o concesionario de correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público, entre las que se encuentra Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que la prestación de servicios de distribución del correo, paquetes, encomiendas, cajas y demás objetos postales que ofrece Servicios Postales Nacionales S.A., cumple en términos de calidad y precio con los requerimientos de la entidad, el Coordinador del Grupo de Gestión Corporativa solicita la contratación de prestación de los servicios de distribución del correo, paquetes, encomiendas, cajas y demás objetos postales a escala urbana, nacional e internacional, de la sede central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante contrato interadministrativo.

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo Procesos Corporativos

008

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en el cual se establece que: "*es procedente la Contratación Directa para contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)*"

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende contratar la prestación de los servicios de distribución del correo, paquetes, encomiendas, cajas y demás objetos postales a escala urbana, nacional e internacional, de la sede central de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$41.279.100), amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12913 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Sede Administrativa Nivel Central SAF - Grupo de Contratos, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 N° 20 - 30 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.


ARTICULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 2.2.5° del Decreto 734 de 2012, el presente auto deberá ser publicado en la página www.contratos.gov.co.

ARTICULO SEXTO. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **23** ENE. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA LUCÍA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

 Elaboró: Luz Janeth Villalba Suarez / Grupo de Contratos
Revisó Rafael Moreno - Coordinador GCO

